



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 385

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 2009

NUMERO 241

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 181.- Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito..... 4-21

Decreto No. 193.- Reformas a la Ley Transitoria para Agilizar Diligencias de Legalización del Derecho de Propiedad o Posesión a favor de Personas Afectadas por los Terremotos de Enero y Febrero de 2001, la Tormenta Tropical Stan, la Erupción del Volcán de Santa Ana o Ilamatepec y el Enjambre Sísmico del Departamento de Ahuachapán. 22-24

Decretos Nos. 194 y 195.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación para que entregue en comodato dos inmuebles a favor de las Alcaldías Municipales de Ahuachapán y Sonsonate. 24-28

Decreto No. 197.- Reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 29-31

Cartas Modificatorias suscritas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante las cuales se permite la conversión y modificación de las disposiciones sobre tasa de interés y pago anticipado de diferentes contratos de préstamo y, Decretos Legislativos Nos. 198, 199 y 200, aprobándolos. 32-92

Decretos Nos. 204, 205, 206, 210, 211 y 221.- Leyes de Impuestos a la Actividad Económica de los municipios de Chilanga, Chapeltique, San Marcos, Nueva Esparta, Mejicanos y San Buenaventura. 93-156

Decreto No. 213.- Autorízase la inhumación de los restos mortales del Presbítero José Eliseo Mauricio Ramírez, en la Iglesia Parroquial de San Francisco de Asís de la ciudad de San Miguel.157-158

Decretos Nos. 216, 218, 230 y 231.- Exoneración de impuestos a favor de la Diócesis de Santiago de María, Club Rotario San Salvador Sur, Distrito 4240, Fundación Teletón Pro Rehabilitación y de Asociación Comunal del Reparto Santa Clara Sur, Barrio San Jacinto. 159-166

Pág.

Pág.

Decreto No. 217.- Refórmase el Decreto Legislativo No. 152, de fecha 8 de octubre de 2009, en el sentido de relacionar los números correctos de chasis de dos camiones. 167-168

Decreto No. 219.- Prorrógase hasta el día 1 de octubre de 2010 la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre de 2008..... 168-170

Decreto No. 220.- Prorrógase hasta el 1 de julio de 2010 la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil, aprobado por Decreto Legislativo No. 712, de fecha 18 de septiembre de 2008.170-171

Decreto No. 222.- Reforma a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.172-173

Decreto No. 228.- No obstante lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, para el presente año será Renta no Gravada, toda compensación en efectivo pagada al trabajador asalariado en concepto de aguinaldo siempre y cuando éste no sobrepase de dos salarios mínimos.....174-175

Decreto No. 232.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2010, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 456, de fecha 31 de octubre de 2007, por medio del cual se estableció restricción de exportaciones de desperdicios de desechos ferrosos y no ferrosos.175-176

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 101.- Créase Comisión Asesora para el Estudio y Análisis de casos de Terminación de Relaciones Laborales de determinados Servidores Públicos.....177-180

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA

RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

Acuerdo No. 1018.- Prorrógase la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 949, por medio del cual se puso a disposición de los beneficiadores de arroz, un contingente complementario de arroz granza, código SAC 1006.10.90 “---Otros”..... 181

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1025 y 15-1041.- Se autorizan planes de estudios a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE.182-183

Acuerdos Nos. 15-1080 y 15-1212.- Ampliación de servicios en los Colegios “Centenario” y “Santa Bernardita” 183-184

Acuerdos Nos. 15-1380 y 15-1456.- Reconocimiento de estudios académicos..... 184

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1360-D, 1376-D, 1406-D, 1407-D, 1459-D, 1460-D, 1462-D, 1474-D, 1540-D, 1549-D, 1561-D, 1583-D, 1588-D, 1594-D, 1596-D, 1604-D, 1615-D y 1621-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.185-188

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdos Nos. 358-E-2009, 359-E-2009, 360-E-2009, 361-E-2009, 362-E-2009, 363-E-2009, 364-E-2009 y 365-E-2009.- Se aprueban cargos de distribución y de comercialización, así como pliegos tarifarios aplicables al suministro de energía eléctrica.....189-376

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de San Dionisio, departamento de Usulután.377-384

Decretos Nos. 1, 3(3), 5(2), 6, 16 y VII.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de San Antonio de La Cruz, Cuyultitán, Santiago de la Frontera, Nuevo Edén de San Juan, San Julián, Joateca, Jiquilisco, San Lorenzo y San Ildefonso.....385-401

Decreto No. 4.- Se rectifica ordenanza transitoria, emitida por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco y publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de octubre de 2009..... 402

Decreto No. 4.- Ordenanza reguladora de la participación ciudadana, asociaciones comunales, la transparencia y acceso a la información pública municipal del municipio de Joateca. 403-417

Decretos Nos. 4, 5 y 6.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos y tasas de los municipios de Cuyultitán, Apopa y Joateca.418-424

Decreto No. 6.- Reforma a la ordenanza sobre tasas por servicios de agua potable y alcantarillado de la empresa municipal descentralizada del servicio de agua y alcantarillado de San Julián.425-426

Decretos Nos. 6-1, 7-1 y 9-3.- Ordenanzas para “Prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos”, “Constitución y el funcionamiento de los comités de contraloría ciudadana de la gestión municipal” y para la “Participación ciudadana y transparencia”, del municipio de San José Villanueva..... 427-456

Decretos Nos. 7(2), 9 y 18.- Presupuestos municipales para el ejercicio 2010 de las ciudades de Cojutepeque, Usulután, Santa Tecla y San Miguel. 457-481

Decreto No. 11.- Ordenanza reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Atiquizaya..... 482-486

Decreto No. 11.- Se modifica el nombre a la ordenanza emitida por medio del Decreto No. 7 de fecha 17 de septiembre de 2009, por la municipalidad de Tacuba..... 487-488

Decreto No. 65.- Presupuesto municipal de Ingresos y Egresos del año 2010 del municipio de San Salvador..... 489-495

Decretos Nos. 66 y 68.- Reformas a los presupuestos “Municipal” y del “Complejo Recreativo Cultural “Katya Miranda”, de la ciudad de San Salvador..... 496-497

Estatutos de las Asociaciones Comunales “Bendición de Dios, Cantón El Canelo” y “Cantón Monte Redondo” y Acuerdos Nos. 10 y 429, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nahuizalco y Concepción Quezaltepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 498-

DECRETO NUMERO ONCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo al Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y estará regido por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- II.- Que conforme al Art. 204 de la misma Constitución, dentro de la autonomía del Municipio, en el numeral 5, lo faculta para decretar las ordenanzas y reglamentos locales, con el fin de mantener el orden, el desarrollo y la seguridad jurídica del mismo.
- III.- Que conforme a los Arts. 13, 30 numeral 4, 118 al 125, del Código Municipal, es obligación de los municipios propiciar la incorporación de los ciudadanos en las asociaciones de desarrollo comunal y su participación organizada y activa a través de las mismas, para lograr el bienestar económico, social y cultural, y adoptar formas de organización y creación de instrumentos legales.
- IV.- Que es necesario facilitar la realización de los objetivos propuestos por cada comunidad, para obtener el reconocimiento del gobierno municipal y poder contribuir a la creación de una sociedad justa, democrática y participativa.

POR TANTO

Este concejo en uso de las facultades conferidas en los Arts. 203, 204, numeral 5 de la constitución de la República, Arts. 13, 30 numeral 4, 118 al 125, del Código Municipal, que regulan las asociaciones de desarrollo comunal, EMITE, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA

CAPITULO I

DEL ORGANO DE EJECUCION

Art. 1.- El Concejo Municipal propiciará la conformación de las Asociaciones de desarrollo Comunal, las cuales se organizarán y funcionarán con Personería Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Art. 119 del Código Municipal y en esta Ordenanza en general.

Art. 2.- La Alcaldesa/ El Alcalde y la Unidad de Promoción Social Municipal serán los responsables de acompañar y facilitar la formación de las Asociaciones de desarrollo comunal.

Art. 3.- La Unidad de Promoción Social tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1.- Desarrollar entre los vecinos la necesidad de solucionar los diferentes problemas de la comunidad y la importancia de la participación organizada, hasta que ellos mismos tomen la decisión de formar la Asociación de Desarrollo Comunal.
- 2.- Orientarlos sobre el proceso que deben seguir para constituir una Asociación de Desarrollo Comunal.
- 3.- Formar una Comisión Organizadora de tres y hasta cinco miembros dentro de la misma Comunidad, que se encargará de obtener la membresía mínima legal según el Art. 120 del Código Municipal y otras atribuciones y funciones que establezca esta ordenanza.
- 4.- Proporcionar la Asesoría necesaria a la comisión de conformación de adescos para que realice la gestión inicial.
- 5.- Proporcionar la Asistencia técnica y Asesoría que soliciten las Asociaciones de desarrollo comunal ya constituidas.
- 6.- Manejar un registro de cada una de las asociaciones de desarrollo comunal según el Art. 12, de esta Ordenanza.
- 7.- Propiciar y ocuparse de los detalles necesarios para que se realicen las reuniones a que se refiere el Art. 124 del Código Municipal.
- 8.- Verificar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza por parte de las asociaciones de desarrollo comunal.

CAPITULO II**DE LA CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL**

Art. 4.- La Constitución de las asociaciones de desarrollo comunal ya sean éstas de Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos, se hará de acuerdo al Art. 118 del Código Municipal para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, y en cualquiera otra que fuera legal y provechoso para a la comunidad.

1.- Las asociaciones de desarrollo comunal ya sean éstas de Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos podrán constituirse hasta por un máximo de 8 directivas.

Art. 5.- Las asociaciones de desarrollo comunal se constituirán según el Art. 120 del Código Municipal, con no menos de veinticinco miembros de la comunidad.

1.- La conformación de las asociaciones de desarrollo comunal se formará con un representante por familia de Barrios, Colonias, Cantones, Caseríos.

2.- No se permitirá la participación de los integrantes de una asociación de desarrollo comunal en la conformación de otra asociación que afecte la finalidad de la misma.

3.- Para la conformación de las asociaciones de desarrollo comunal se considerará un porcentaje significativo de participación de la mujer.

Art. 6.- Cuando los miembros de una Comunidad o varias necesiten constituir una Asociación de desarrollo Comunal, deberán manifestarlo por escrito a la Sra. Alcaldesa (Sr. Alcalde), expresando que cuentan para ello con un mínimo de veinticinco miembros, según el Art. 120 del Código Municipal.

1.- Será necesario verificar en los archivos de registros de adescos según el Art. 8 de esta ordenanza, si los solicitantes están inscritos o forman parte de otra asociación de desarrollo comunal, evitando así la dualidad de participación según el Art. 5 numeral 2 de esta ordenanza.

Art. 7.- La comisión organizadora comunal acordará con el promotor municipal, el lugar, fecha y hora para la convocatoria de la asamblea de constitución, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 120 del Código Municipal.

1.- La juramentación de la directiva de la asociación de desarrollo comunal será realizada por la Sra. Alcaldesa/ Sr. Alcalde o el funcionario delegado para tal fin.

CAPITULO III**DE LA APROBACION DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA**

Art. 8.- Constituida la asociación de desarrollo comunal el representante legal según los estatutos, presentará solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo por escrito, solicitando además apruebe los estatutos, le conceda la personería jurídica y la inscripción en el registro de asociaciones de desarrollo comunal según el Art. 121 del Código Municipal y Art. 12 de esta ordenanza.

1.- Deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter Democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento según el Art. 120 del Código Municipal.

2.- La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 9.- Para la inscripción en el registro de asociaciones de desarrollo comunal será necesario anexar, denominación de la sociedad, fecha de constitución, número de afiliados, territorio en el que funcionará y lugar para recibir notificación.

1.- Información que contendrá la solicitud:

- a) Certificación del Acta de Constitución.
- b) Una copia de los Estatutos con separación de artículos.
- c) Certificación del Punto de Acta en que conste la elección.

- d) Nómina con los nombres, número de DUI, y NIT de las personas que integran la Asociación.
- e) Todos los documentos mencionados serán presentados a la municipalidad para el registro correspondiente según el Art. 12 de esta ordenanza.

Art. 10.- Recibida la solicitud, de aprobación de estatutos la Sra. Alcaldesa (Sr. Alcalde) presentará al Concejo Municipal el cual resolverá en los próximos quince días siguientes de presentada la solicitud.

1.- Al examinarse los documentos presentados, el Concejo considera que no se ha cumplido con los requisitos establecidos, se le devolverán para que se hagan las correcciones del caso conforme a lo preceptuado en el Código Municipal y esta ordenanza y vuelvan a presentar la solicitud dentro del término de quince días.

2.- Cumplidas las observaciones la asociación de desarrollo comunal presentará nuevamente al Concejo Municipal la solicitud y éste deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de su nueva solicitud.

Art. 11.- La asociación de desarrollo comunal mandará a publicar los Estatutos en el Diario Oficial.

Art. 12.- Toda vez que una asociación de desarrollo comunal haya obtenido la personería jurídica, concedida por el Concejo Municipal estará obligada a llevar los libros siguientes:

- a) Libro de Actas para sesiones generales.
- b) Libro de Actas para sesiones de junta directiva.
- c) Libro de finanzas. Libro de socios afiliados.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 13.- Las Asociaciones de desarrollo comunal que se les conceda la Personería Jurídica, serán inscritas en el registro que al respecto llevará la municipalidad y la unidad de promoción social y será de estricto cumplimiento que las asociaciones de desarrollo comunal lleven los libros siguientes:

- a) Un libro de presentación de solicitudes.
- b) Un libro de registro de asociaciones comunales.
- c) Un libro de registro de miembros de la junta directiva e inscripciones de credenciales.
- d) Nómina con los nombres, número de DUI, y NIT de las personas que integran la Asociación.
- e) Todos los documentos mencionados serán presentados a la municipalidad para el registro correspondiente según el Art. 12 de esta ordenanza.

1.- Todos los registros efectuados en los libros deberán estar respaldados con firma y sello del responsable de la unidad de promoción social, encargado de las adescos.

Art. 14.- En el libro de presentaciones se asentarán todas las solicitudes que se reciban, que llenen los requisitos según el Art. 9 de esta Ordenanza.

Toda solicitud tendrá un número de presentación, según el orden en que haya sido recibida.

Art. 15.- En el libro de registros de Asociaciones Comunales se inscribirán las que hayan obtenido su Personería Jurídica. Para lo cual será necesario anotar lo siguiente:

- 1-) Denominación;
- 2-) Número de presentación de la solicitud;
- 3-) Fecha de Constitución;

- 4-) Número de afiliados.
- 5-) Fecha de aprobación de los estatutos.
- 6-) Territorio en el que funcionará (Barrio, Colonia, Cantón o Caserío).
- 7-) Fecha del Acuerdo del Concejo.
- 8-) Fecha de inscripción.
- 9-) Copia de publicación del Diario Oficial.
- 10-) Inscripción de sello.

Art. 16.- En el libro de registro de miembros de Juntas Directivas e inscripciones de Credenciales se anotará el nombre de las personas y los cargos que ostentan en cada Asociación de desarrollo comunal.

1.- Las credenciales deberán ser emitidas por la municipalidad a favor de la Asociación de desarrollo comunal y a cada uno de los directivos.

2.- Cualquier cambio en la junta directiva, el secretario de la asociación de desarrollo comunal notificará a esta municipalidad para efectos de anotarlos en el registro según el Art. 12 de esta ordenanza.

3.- Los cambios deberán ser efectuados en asamblea general por la junta directiva, certificando el punto de acta en la cual se anotarán los cambios, retiros e inscripción de nuevos miembros previa comprobación en el registro según el Art. 12 de esta ordenanza.

Art. 17.- La existencia de las Asociaciones de desarrollo Comunal y la personería jurídica de sus Representantes se comprobarán con la Certificación de la inscripción respectiva, la cual deberá presentar al encargado de la unidad de promoción social para el registro correspondiente según el Art. 12 de ésta.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 18.- Las asociaciones comunales podrán ser disueltas mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro de asociaciones comunales que lleva la municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial según el Art. 121 "A", del Código Municipal.

Art. 19.- Son causales de disolución de las asociaciones comunales las siguientes:

- a) Cuando el número de miembros que las integran sea menor al requerido para su constitución.
- b) Por dedicarse a fines distintos de los establecidos en sus estatutos.
- c) Por haber dejado de funcionar como asociación.

Art. 20.- Las asociaciones de desarrollo comunal deberán dejar establecidos en los estatutos el quórum necesario para efectos de disolución.

Art. 21.- Las causales indicadas en el Art. 18 de esta ordenanza deberán ser reconocidas por los Asociados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocadas para tal efecto.

Art. 22.- La certificación del Acta en que conste el acuerdo a que se refiere el Art. 18 de esta ordenanza se presentará a la municipalidad para que se agregue al registro correspondiente según el Art. 121 del Código Municipal.

Art. 23.- En los casos anteriores el Concejo Municipal citará por escrito a los miembros de la asociación de que se trate, para efectos de notificarles la causal de la disolución en que han incurrido y se les otorgará un plazo de sesenta días con el objeto de que las mismas sean subsanadas.

1.- Transcurrido el plazo anterior, si persisten las causales de disolución detectadas, las autoridades municipales iniciarán ante el juez competente en materia civil el procedimiento de disolución judicial.

2.- El fiscal general de la república, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública, tendrá capacidad para promover la acción de disolución a que se refiere el inciso anterior.

En cualquier caso la acción de disolución se tramitará en juicio sumario.

3.- La certificación de la sentencia ejecutoriada que declara la disolución de la sociedad deberá inscribirse en el registro que a efecto lleva la municipalidad respectiva, dentro del plazo de treinta días después de ejecutoriada la sentencia el juez competente procederá de oficio a nombrar liquidadores y a señalarles sus facultades y el plazo para la liquidación. La certificación del nombramiento de liquidadores deberá inscribirse en el mismo registro.

4.- Los bienes remanentes de una asociación pasarán a ser propiedad de la institución de beneficio local que haya sido designada en los estatutos.

En caso de no existir tal designación, o en caso que la institución designada ya no tenga existencia legal, la designación será hecha por las autoridades municipales correspondientes.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Las asociaciones de desarrollo comunal actualmente existentes con cualquier nombre que se les conozca y cualquier otro tipo de asociación similar existente con personalidad otorgada por el ministerio del interior, (Ministerio de Gobernación) serán reconocidas en los términos de ley, debiendo dicho ministerio trasladar a los respectivos municipios los expedientes correspondientes a la constitución y actuaciones de las asociaciones.

Art. 25.- Las asociaciones de desarrollo comunal tendrán su propio patrimonio, el cual estará formado de conformidad a los estatutos.

Art. 26.- La asistencia y asesoría que se preste a las Asociaciones de desarrollo comunal será proporcionada por la unidad de promoción social de la municipalidad.

Art. 27.- El Concejo Municipal no otorgará Personería Jurídica a Asociaciones que se formen con los mismos fines de las que ya se encuentren autorizadas en un mismo territorio.

Art. 28.- El Concejo Municipal nombrará al funcionario responsable del registro de las Asociaciones de desarrollo Comunal quien deberá de realizar todas las funciones reguladas en la presente Ordenanza.

Art. 29.- Para cualquier reforma a los Estatutos de una Asociación de desarrollo comunal, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación.

Art. 30.- Todas las ONG'S sin fines de lucro y Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS), tendrán que desarrollar todas sus actividades con la autorización del Concejo Municipal.

Art. 31.- Toda ONG, Institución y asociaciones de desarrollo comunal que intervenga en el proceso de desarrollo social, económico, cultural, religioso, educativo etc., del Municipio de Atiquizaya, tendrá que obtener la autorización previa del Gobierno Municipal, para desarrollar obras de infraestructura, sea dentro de la zona urbana y rural, con el objeto de dar a conocer a la población, las diversas actividades de los Organismos participantes en el Desarrollo Local.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Atiquizaya, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve en el salón del concejo de la Mucipalidad.

Licda. ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Licda. VANESA BEATRIZ MOLINA DE MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F033540)